



Derecho Concursal

Los créditos por retenciones de IRPF son créditos concursales si corresponden a retenciones practicadas con anterioridad a la declaración del concurso, aunque su ingreso tenga lugar con posterioridad

Tribunal Supremo - 10/2011 - 31/01/2011 Sala Primera

Aparece que la primera resulta ser titular de un crédito por importe de 5.776,79 euros derivado de las retenciones del IRPF del 4º trimestre 2004, ocurriendo que en la certificación expedida con ocasión de la comunicación de créditos llevada a cabo por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) se omitió la mención del que nos ocupa y del mismo modo fue omitido en el informe provisional elaborado por la Administración concursal. Fue posteriormente a la publicación de dicho informe cuando la AEAT procedió a incluir este crédito una certificación que se comunicó oportunamente a dicho órgano, siendo entonces recogido en los textos definitivos aquel importe como crédito subordinado por comunicación tardía (art. 92-1º Ley Concursal).

La AEAT pretende, mediante demanda incidental, el reconocimiento de las retenciones de los meses de octubre y noviembre de 2004 con la naturaleza de crédito concursal con privilegio general previsto en el art. 91.2º L.C, no siendo subordinados, y ello, por aplicación del artículo 86 LC. El Juzgado rechazó la pretensión por estimarse precluida la posibilidad de impugna ...